RESOLUCIÓN No. 104.1.03.02.00000001.4.2025000052
Del 27 de octubre de 2025

POR MEDIO DEL CUAL JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE LA ALCALDÍA DE PALMIRA Y COLBITS S.A.S.

La Dirección de Tecnología, Innovación y Ciencia, en ejercicio de la delegación otorgada por el Alcalde Municipal de Palmira, mediante Decreto 584 del 5 de junio de 2024 "por medio del cual se realiza una delegación de funciones en materia contractual a las dependencias del sector central de la alcaldía de palmira y se dictan otras disposiciones", y acorde con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política dispone en el inciso primero del artículo 209 de la Constitución Política, "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

2. Que el artículo 311 de la Constitución Política de 1991, señala que el Municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado, le corresponde el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

3. Que el Estado colombiano, conforme al artículo 2 de la Constitución Política, tiene como fin esencial servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales. Esta función se desarrolla a través de una actuación articulada entre las distintas entidades estatales, bajo principios de colaboración armónica, coordinación y eficiencia administrativa (C.P., arts. 113 y 288; Ley 489 de 1998, art. 6).

4. Que en cuanto a la contratación estatal, el marco normativo está constituido por la Ley 80 de 1993, que define el contrato estatal como aquel celebrado por entidades estatales para el cumplimiento de sus fines (art. 32). Este contrato se entiende como un acto jurídico bilateral, oneroso y conmutativo, que da origen a obligaciones recíprocas, todo esto bajo la remisión expresa (art.13) a los postulados del derecho privado clásico.

5. Que la Ley 80 de 1993 en su artículo 3, contempla que: (…) "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

6. Que la Ley 1150 de 2007 desarrolla modalidades de selección objetiva, incluyendo excepciones bajo las cuales se puede acudir a la contratación directa, Este criterio se desarrolla reglamentariamente en el **Decreto 1082 de 2015**, que establece en su artículo **2.2.1.2.1.4.8** que se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando únicamente una persona puede proveer el bien o servicio requerido, ya sea por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

7. Que la Dirección de Tecnología, Innovación y Ciencia, elaboró el documento denominado Estudios y Documentos Previos, mediante el cual justifica la conveniencia y oportunidad para que el Municipio de Palmira pueda realizar una contratación bajo la modalidad de contratación directa contemplada en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, en los documentos que hacen parte del proceso se establecen claramente las obligaciones que se exigirán al contratista.

8. Que de acuerdo con el análisis del sector y estudios previos proyectados se pudo constatar que **COLBITS SAS,** cumple con los requerimientos técnicos solicitados por el municipio, además se estableció que el proceso de selección debería ser por medio de la modalidad de contratación directa invocando la causal que trata el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015

9. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones, publicado en el SECOP II.

10. Que, en este contexto, el Municipio de Palmira, específicamente la Dirección de Tecnología,

Innovación y Ciencia, tiene asignadas unas funciones entre las que se encuentra específicamente en el siguiente numeral: "22. Direccionar la implementación, mantenimiento y mejora de los sistemas de información que se utilizan en la Dirección, en coordinación con la Dirección de TIyC (tecnología, innovación y ciencia), para la adecuada prestación del servicio."

11. Que la Dirección de Tecnología, Innovación y Ciencia orientada siempre a mejorar el desempeño tecnológico y organizacional de la Administración Municipal, ha identificado una necesidad específica con el propósito de garantizar la **CONTINUIDAD** de toda la infraestructura de telemetría basada en IoT a través de un contrato de prestación de servicios de mantenimiento, mejora, implementación y operación de los dispositivos IOT, pertenecientes al Municipio de Palmira.

12. Que el fundamento legal de la presente contratación es el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 donde se indica que procede la Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional, y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

13. Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 donde se dispone que para la contratación directa "La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener.

 1. La causal que invoca para contratar directamente.
 2. El objeto del contrato.
 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos

14. Que, dando cumplimiento a lo anterior, la Dirección de Tecnología, Innovación y Ciencia informa lo siguiente:

- ✓ La causal que se invoca para contratar directamente es la establecida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.
- ✓ El objeto del contrato es el siguiente: "**PRESTAR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, MEJORA, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS IOT PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE PALMIRA**".
- ✓ El presupuesto para la contratación es de **CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($48.490.136),** según Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 3740 del 25 de septiembre de 2025, e incluye todos los tributos y demás costos a que haya lugar. el plazo de ejecución será DOS (2) MESES, contados a partir del inicio del contrato sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2025, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Las condiciones y obligaciones que rigen el presente proceso contractual serán las establecidas en los Estudios y Documentos Previos del presente proceso.
- ✓ El lugar en el cual los interesados pueden consultar los documentos del proceso de selección será el siguiente: Alcaldía de Palmira - Dirección de Contratación, específicamente en la Calle 30 # 29-39 - Piso 7 y en la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II.

En este orden de ideas, la Alcaldía Municipal Palmira requiere adelantar la suscripción del contrato con **COLBITS S.A.S**, identificada con el Nit 900.530.799-4, para ejecutar el siguiente objeto: "**PRESTAR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, MEJORA, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS IOT PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE PALMIRA**", a través de la modalidad de selección de contratación directa mediante un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** regulado el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

Que teniendo en cuenta que el parágrafo primero del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, dispone que la entidad del Estado deberá justificar de manera previa a la apertura del trámite de selección que se trate, los fundamentos que soportan la modalidad de contratación, a continuación, la entidad procederá a exponer la justificación para contratar bajo esta modalidad de contratación directa descrita.

Para estos efectos debe tenerse en cuenta que, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Política, es claro que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. A su turno, el inciso 2° del artículo 209 Ibídem, dispone que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad,*

imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Con base en lo antes expuesto, es pertinente la celebración del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** entre el Municipio de Palmira y **COLBITS SAS"**, sociedad comercial, la cual tiene el siguiente objeto social *6201 ACTIVIDADES DE DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS (PLANIFICACIÓN, ANÁLISIS, DISEÑO, PROGRAMACIÓN, PRUEBAS) 6202 ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA INFORMÁTICA Y ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE INSTALACIONES INFORMÁTICAS.,* Que de acuerdo con su objeto social, **COLBITS SAS** ejecuta su misión institucional lo cual, guarda una relación totalmente directa con el objeto de la presente contratación.

Que conforme a su naturaleza jurídica, a su objeto social y de acuerdo con lo contemplado Ley 489 de 1998, **COLBITS SAS**, identificada con NIT. 900.530.799-4, es una sociedad de naturaleza Comercial inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el 13 de junio de 2012 con el No. 7127 del Libro IX, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali y goza de capacidad jurídica, técnica y financiera para la ejecución del objeto contractual.

Que, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y para garantizar la transparencia, idoneidad y legalidad en la ejecución del contrato, la Dirección de Tecnología, Innovación y Ciencia ha verificado la trayectoria, idoneidad y experiencia de **COLBITS SAS** de la siguiente manera:

IDONEIDAD: Persona jurídica de naturaleza comercial, cuyo objeto social le permita ejecutar el objeto del presente Contrato de Prestación de Servicios, con plena capacidad para celebrar y ejecutar contratos.

EXPERIENCIA: COLBITS SAS acreditó experiencia con los siguientes contratos:

1. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. MP-2390-2024, llevado a cabo con la Alcaldía de Palmira, donde el objeto era "GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO PARA LA MONITORIZACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS IOT PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE PALMIRA.." por un valor de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000).

2. OC-3300277259 llevado a cabo por INGENIO MANUELITA, donde el objeto es "Suministro de dispositivos IoT para Agricultura de Precisión para monitoreo del potencial mátrico el agua en el suelo en cultivos de caña de azúcar." por valor de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ($158.751.055)

3. Contrato No. CMCE-1120-2023-400-CCE-4425-2023 llevado a cabo con EMCALI EICE ESP, donde el objeto es "Implementación de infraestructura IoT y Dashboard para proyecto Alcaldía de Palmira referente al monitoreo de nivel y volumen de lluvias en cuenca alta del río Nima, por valor de CIENTO CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($104.000.000)

4. Contrato No. 001-OC-022926 llevado a cabo con CENICAÑA, donde el objeto es "Suministro de estaciones meteorológicas con Logger IoT integrado para monitoreo de variables climáticas en cultivos de caña de azúcar." por valor de CIENTO NUEVE MILLONES CIENTO NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($109.170.600)

Por consiguiente, es procedente la Contratación Directa con **COLBITS SAS**, identificada con NIT. 900.530.799-4, por medio de **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** el cual tiene como objeto: "**PRESTAR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, MEJORA, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS IOT PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE PALMIRA**."

Con fundamento en lo anterior y en concordancia con lo que ratifica Colombia Compra Eficiente, es claro que el estatuto de contratación estatal también facultó de manera expresa a las entidades estatales para celebrar acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, así como la continua y eficiente prestación de servicios públicos.

Que por lo anterior la Entidad concluye que se cumple con las condiciones y requerimientos expuestos en los documentos que hacen parte integral del proceso y en aras de atender los principios del ejercicio de la función pública, la contratación estatal y garantizando la correcta actuación de la administración pública, la Dirección de Tecnología, Innovación y Ciencia estima conveniente y oportuno suscribir el presente contrato.

Que por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificado el proceso de selección bajo la modalidad de Contratación Directa que trata el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 con "**COLBITS SAS**" identificada con NIT. 900.530.799-4, sociedad comercial con matrícula No. 847311-16, del 13 de junio de 2012, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el 13 de junio de 2012 con el No. 7127 del Libro IX, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presupuesto para la contratación está debidamente justificado y se encuentran claramente establecidas las condiciones que se exigirán al contratista, el valor del contrato será por la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($48.490.136)** incluido el IVA, así como los costos directos o indirectos, tributos y descuentos de carácter nacional, departamental, municipal y demás costos a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR la celebración del contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS con "**COLBITS SAS**" identificada con NIT. 900530799-4.

ARTÍCULO CUARTO: CONSULTA. Los documentos que hacen parte integral de la presente contratación directa se encontrarán para consulta en la Alcaldía de Palmira – Dirección de Tecnología, Innovación y Ciencia y en la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO – La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE

Dado en Palmira – Valle del Cauca, a los 29 días del mes de Octubre de 2025

ANDRES MAURICIO HORMAZA TOBON
Ordenador de gasto
Director de Tecnología, Innovación y Ciencia

Proyectó: Marleny Elizabeth Ramírez Villegas – Auxiliar Administrativo Grado 01 Dirección de Tecnología, Innovación y Ciencia
Revisó: Juan Camilo Betancourt – Abogado contratista, Dirección de Tecnología, Innovación y Ciencia
Aprobó: Andres Mauricio Hormaza Tobon -Director Dirección de Tecnología, Innovación y Ciencia